



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**La cooperación eficaz y la tutela de intereses jurídicos para el  
Estado y la persona procesada en Ecuador**

**AUTOR**

**Mera Bernal, María de los Ángeles. Abg.**

**Trabajo de Titulación: Artículo Científico para la obtención del  
grado de Magíster en Derecho Constitucional**

**TUTOR:**

**Aguirre Castro, Pamela Juliana. Ph.D.**

**Guayaquil, Ecuador**

**2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **abogada María de los Ángeles Mera Bernal** como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

**DIRECTORA ARTÍCULO PROFESIONAL DE INVESTIGACIÓN**

---

**Ph.D. Pamela Juliana Aguirre Castro**

**REVISOR(ES)**

---

**Dra. Maricruz del Rocío Molineros Toaza**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dra. Miguel Antonio Hernández Terán**

**Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
**SUBSISTEMA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. María de los Ángeles Mera Bernal

**DECLARO QUE:**

El Artículo Profesional de Investigación: **La cooperación eficaz y la tutela de intereses jurídicos para el Estado y la persona procesada en Ecuador** previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional** ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2026**

**LA AUTORA**

---

**María de los Ángeles Mera Bernal**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Abg. María de los Ángeles Mera Bernal

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Artículo Profesional de Investigación** titulado: **La cooperación eficaz y la tutela de intereses jurídicos para el Estado y la persona procesada en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 28 del mes de mayo del año 2026**

**LA AUTORA:**

---

**María de los Ángeles Mera Bernal**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
CERTIFICADO DE COMPILATIO

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

**ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN ABG. MARÍA MERA**

**4%** Textos sospechosos

- 4% Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
2% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos (ignorados)
- 3% Textos potencialmente generados por IA (ignorados)

Nombre del documento: ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN ABG. MARÍA MERA.doc  
ID del documento: edef2edc8130a668eef7c581dea3a93abe3e7fff  
Tamaño del documento original: 201,5 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 2/12/2025  
Tipo de carga: Interface  
Fecha de fin de análisis: 2/12/2025

Número de palabras: 10.068  
Número de caracteres: 65.305

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuentes principales detectadas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #7c1act Viene de de otro grupo 10 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (119 palabras)
2	dSPACE.unilandes.edu.ec   El trámite de la cooperación eficaz en los procesos pe... 35 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (81 palabras)
3	doI.org https://doi.org/10.33386/5934p.2022.1-1.985 34 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (72 palabras)
4	www.dspace.uce.edu.ec http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/30176/1/UCE-IJCPIS-CPO-MORAN CARLOS.pdf 7 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (66 palabras)
5	Documento de otro usuario #9e10f6 Viene de de otro grupo 6 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (61 palabras)

**Fuentes con similitudes fortuitas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	doI.org   El efecto de la colaboración eficiente en el ámbito penal en la consecuc... https://doi.org/10.46377/dilemas.v1i2.4589	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
2	polodelconocimiento.com   El debido proceso penal y su constitucionalización e... http://polodelconocimiento.com/pol/index.php/revista/article/view/2909	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
3	doI.org   La cooperación eficaz y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano https://doi.org/10.56048/mep.2022.5.3.2025.a818	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
4	repositorio.uotavalto.edu.ec https://repositorio.uotavalto.edu.ec/bitstream/52000/776/1/PP-DP-2022-006.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
5	Documento de otro usuario #9e66c Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)

**Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)** Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://doi.org/10.26820/>
- <https://dilemascontemporaneoseducacionpolitica.yvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2664/2692>
- <http://aes.ucf.edu.cu/index>
- <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15820/1/UDLA-EC-TMDPCC-2024-22.pdf>
- <https://iuz360.com>

### **Agradecimiento y dedicatoria**

Expreso mis agradecimientos a Dios, a mi madre y a mi hijo por estar siempre presentes conmigo en todo momento.

Este logro va dedicado a Dios, por estar siempre conmigo en todas las metas que me he propuesto para superarme personal y profesionalmente. A mi madre por siempre darme fuerzas y aliento para asumir los retos de la vida. A mi hijo, por ser mi motivación en mis tareas cotidianas.

Con cariño y gratitud.

Abg. María de los Ángeles Mera Bernal

## Índice

Agradecimiento y dedicatoria .....	VI
Índice .....	VII
Resumen .....	IX
Abstract.....	X
Introducción.....	1
Desarrollo.....	3
Marco teórico.....	3
<b>Orígenes de la cooperación eficaz: antecedentes históricos a nivel internacional y en Ecuador</b>	<b>3</b>
<i>La cooperación eficaz, propósito y características explicadas desde la legislación ecuatoriana y doctrina .....</i>	<i>6</i>
<i>Los beneficios y aporte de la cooperación eficaz para el Estado y la persona procesada .....</i>	<i>9</i>
<b>Los aspectos controvertidos sobre la tutela de los derechos en la cooperación eficaz desde la perspectiva del Estado y la perspectiva de la persona procesada .....</b>	<b>12</b>
<i>Enfoque o tipo de investigación .....</i>	<i>14</i>
<i>Línea y sublínea de investigación .....</i>	<i>14</i>
<i>Diseño metodológico .....</i>	<i>15</i>
<i>Variables de investigación .....</i>	<i>15</i>
<i>Universo y muestra .....</i>	<i>15</i>
<i>Técnicas y herramientas de investigación .....</i>	<i>16</i>
<i>Construcción del instrumento de recolección de datos .....</i>	<i>16</i>
<i>Resultados .....</i>	<i>20</i>
<i>Comentarios .....</i>	<i>22</i>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>25</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>27</b>

## **Índice de tablas**

**Tabla 1**.....16

**Tabla 2**.....21

## **Resumen**

El problema abordado en este artículo consistió en analizar y diagnosticar las posturas favorables y confrontativas existentes sobre la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano. El objetivo de investigación estuvo orientado a describir el aporte que brinda esta técnica especial de investigación y el impacto sobre la tutela de derechos del Estado y la persona procesada, cuyo alcance buscó generar una reflexión de profundo sentido crítico. Sobre la metodología de estudio se empleó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo y explicativo con el fin de reconocer y comprender los principales fundamentos de esta figura procesal. Se llevó a cabo un estudio basado en un análisis documental de diversas teorías constitucionales y penales, cuya interpretación y síntesis se vieron agrupadas en la guía de observación. Este estudio fue posible a través del desarrollo de una teoría fundamentada que permitió efectuar un contraste entre las diversas posturas teóricas y su relación con la tutela de derechos precisados en el tema. A nivel de hallazgos se encontró que la cooperación eficaz es una figura procesal controvertida a nivel penal, se ha sostenido a pesar de las críticas de si aporta en la realidad a la facultad punitiva del Estado y, el respeto al debido proceso del procesado por cuanto permite penetrar en las estructuras del crimen organizado. A modo de conclusión, se determinó que esta técnica procesal, a pesar de sus cuestionamientos, puede perfeccionarse para generar tanto los resultados favorables para el Estado como para la persona procesada.

### **Palabras claves:**

**Cooperación eficaz, Estado, facultad punitiva, procesado, presunción de inocencia.**

## **Abstract**

The problem addressed in this article consisted of analyzing and diagnosing the existing favorable and confrontational positions regarding effective cooperation within the Ecuadorian criminal process. The research objective was oriented toward describing the contribution that this special investigation technique provides and the impact it has on the protection of the rights of the State and the prosecuted person, whose scope sought to generate a reflection of profound critical sense. Regarding the study methodology, a qualitative approach of descriptive and explanatory level was employed in order to recognize and understand the main foundations of this procedural figure. A study was carried out based on a documentary analysis of various constitutional and criminal theories, whose interpretation and synthesis were grouped in the observation guide. This study was possible through the development of a grounded theory that allowed for a contrast between the various theoretical positions and their relationship with the protection of rights specified in the topic. At the level of findings, it was found that effective cooperation is a controversial procedural figure at the criminal level, but that it has been sustained despite criticism toward whether it actually contributes to the punitive power of the State and respect for due process for the accused, insofar as it allows penetration into the structures of organized crime. By way of conclusion, it was determined that this procedural technique, despite its questionings, can be perfected to generate both favorable results for the State and the prosecuted person.

### ***Keywords:***

***Effective cooperation, State, punitive authority, defendant, presumption of innocence***

## Introducción

Los antecedentes del presente estudio reflejan que la cooperación eficaz representa una de las técnicas especiales de investigación en materia penal, la cual está prevista dentro del artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Su propósito consiste en que la persona procesada que haya participado en la comisión de un delito proporcione información al sistema de justicia penal para identificar, procesar y de corresponder, sancionar a los demás responsables de una conducta punible donde haya participado la persona que en calidad de procesado brinda esa cooperación eficaz

Esta técnica de carácter especial en materia de investigación es discutida en relación con el aporte que brinde al proceso penal, dado que en su praxis es posible advertir por los profesionales del Derecho ventajas y desventajas que ofrece su aplicación tanto al Estado como a la persona procesada. En el caso del Estado, las ventajas estarían representadas por conceder mejores posibilidades en el ejercicio de su facultad punitiva. En cambio, para la persona procesada entrañaría el beneficio de recibir una pena menor, la cual es resultado de haber prestado cooperación con la justicia como una forma de redención y reparación de la comisión de su conducta delictiva.

Sin embargo, al establecer el problema de estudio se observa que las ventajas que se señalan acerca de la cooperación eficaz serían el resultado de una mirada superficial, debido a que dentro de estos procedimientos suele omitirse una profunda valoración de los derechos y de los intereses procesales reales de cada una de las partes procesales. Así, el problema se ocasiona por la complejidad que representa determinar con certeza la medida de beneficio real que corresponde tanto para el Estado como para el procesado como figuras antagónicas en una investigación y un proceso penal. En este sentido, se debe analizar que, dentro de las desventajas de la cooperación eficaz, se puede identificar que los beneficios no serían recibidos en la misma medida entre el Estado que acusa a través de la Fiscalía General del Estado y la persona procesada, ambos estarían renunciando a determinados derechos y pretensiones de carácter procesal.

Por lo tanto, *a priori* se podría considerar que al valorarse quién se vería realmente con mayor beneficio, tal resultado dependería de las circunstancias propias de cada proceso penal, del

curso de la investigación, así como de los acuerdos que se produzcan entre las partes. Precisamente, este carácter relativo se aprecia porque a la justicia penal le correspondería contar con información suficiente como útil para identificar a los demás participantes y responsables del delito, a cambio de renunciar a la pena superior del procesado que está cooperando de manera eficaz. No obstante, en dicho contexto no se podría afirmar con precisión si la Fiscalía General del Estado recibe realmente toda la información que corresponda, de modo que alguno de los responsables quede impune.

Al conocerse esta problemática de investigación, corresponde efectuar el planteamiento del problema, de manera que el desarrollo del presente artículo ofrezca una respuesta a la siguiente interrogante:

¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la aplicación de la cooperación eficaz en materia procesal penal en relación con el Estado y la persona procesada?

La contestación requiere trazar objetivos que orientan el presente artículo científico, en calidad de objetivo general se plantea: Analizar la aplicación de la cooperación eficaz en Ecuador en el ámbito procesal penal y las consecuencias jurídicas para el Estado y la persona procesada. En cuanto a objetivos específicos se establecen: 1. Describir los elementos que caracterizan a la cooperación eficaz y su práctica dentro del proceso penal ecuatoriano. 2. Reconocer cuáles son los beneficios de la cooperación eficaz para el Estado y la persona procesada. 3. Identificar los aspectos no tutelados en la cooperación eficaz en relación a las garantías del Estado y la persona procesada desde los principios, normas constitucionales y estándares de derechos humanos.

El artículo presenta como justificación la necesidad de investigar en un contexto de actualidad la relación de la cooperación eficaz en el derecho procesal penal respecto a tutela judicial efectiva como un derecho constitucional. Especialmente, por ser una alternativa a la que recurre frecuentemente el Estado y la persona procesada en el marco de delitos graves, tales como, los relacionados con la delincuencia organizada. Por consiguiente, se observa dentro de la sociedad y el ámbito jurídico ecuatoriano la atención y el interés para generar discusión jurídica respecto a su aplicación, su relación con el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La investigación denota que, dada la naturaleza controvertida de la cooperación eficaz, esta requiere ser analizada con el propósito de valorar y comprender su impacto en el ordenamiento

jurídico ecuatoriano, debiendo reconocerse los beneficios y desventajas para el Estado y la persona procesada, más que todo al considerarse como una estrategia de negociación penal. A partir de la perspectiva de que toda negociación implica ceder ante ciertas pretensiones, se sacrifican ciertos derechos que dentro de un orden jurídico garantista menoscabarían derechos tales como el ejercicio de la facultad punitiva del Estado representada por la Fiscalía General del Estado, y los derechos a la presunción de inocencia, no autoincriminación y derecho a la defensa por parte de la persona procesada.

En cuanto al planteamiento de la hipótesis del presente artículo se establece la siguiente:

La aplicación de la cooperación eficaz en materia procesal penal en Ecuador traería como consecuencias jurídicas la afectación de derechos constitucionales para el Estado y la persona procesada en relación con la facultad punitiva del Estado y garantías del debido proceso.

En relación con la metodología a ser empleada en este artículo se destaca la selección de un enfoque cualitativo, con un nivel de carácter descriptivo y explicativo y carácter no experimental. De esta manera, se procede a elaborar un artículo basado en un diseño de teoría fundamentada que recopila fundamentos tanto de teoría jurídica como de normativa que contribuyen a analizar las consecuencias jurídicas en la tutela de derechos del Estado y la persona procesada al aplicarse la cooperación eficaz en el marco de causas penales.

## **Desarrollo**

### **Marco teórico**

#### **Orígenes de la cooperación eficaz: antecedentes históricos a nivel internacional y en Ecuador**

La ubicación y el reconocimiento acerca de los orígenes de la cooperación eficaz en materia procesal penal implican una labor de observación compleja, dado que determinar el lugar y tiempo preciso en la historia no estaría respaldado por una evidencia absoluta y específica. Por lo tanto, la revisión de estos antecedentes en la investigación realizada obedece a una serie de aproximaciones efectuadas a través de la recopilación de algunas indagaciones que se han encargado de analizar y estudiar sus características e influencia dentro del derecho procesal penal.

La cooperación eficaz habría tenido su origen en Roma, en el año 81 a. C., como un mecanismo de prevención en contra de eventuales conspiraciones contra el Rey de Roma, por lo

cual en el Código Teodosiano se establecía la obtención del perdón por parte del rey a cambio de que el prisionero acusado de la comisión de un delito entregara información sobre conspiraciones en su contra. De tal manera, pudiera evitar ser condenado a muerte o en su defecto se consiguiera inmunidad sobre sus acciones, como parte de lo que se denominaría en la actualidad Derecho Penal Premial (Llobet, 2012).

Lo referido en las líneas anteriores, establece uno de los primeros antecedentes de lo que es el perdón o la remisión de penas a cambio de la confesión y entrega de información de otras personas vinculadas con el delito, lo que en la actualidad se conoce como cooperación eficaz. En tal virtud, este precedente registrado en términos históricos evolucionaría a lo que se conoce como Derecho Penal Premial como un elemento característico de este tipo de cooperación. No obstante, se identifica que su fin es la reducción de la pena a cambio de entregar información; y, aunque no establece las condiciones de los tipos de delitos en los que procede y la forma de ejecución del beneficio de la pena reducida, se reconoce el poder de quien ostenta el poder conferido a quien imparte justicia de disminuir la sanción penal a cambio de la entrega de información.

El proceso evolutivo de la cooperación eficaz, claro sin que dicho nombre fuera atribuido sino en el contexto actual, inicia con el cuestionamiento de su autenticidad, eficacia y validez. Precisamente, al referirse al Derecho Hebreo por parte de Halpern (2002), se evidenciaba que la confesión dentro de procesos penales no era calificada como evidencia, dado que al interpretar los postulados del Talmud (código que establecía las leyes de la sociedad judía entre los siglos III y VI d.C.) se establecía que ninguna persona podía percibirse a sí misma como malhechor, además que esta condición lo volvía incompetente para atestiguar, debido a que no se considera como un hombre justo y veraz.

En efecto, sobre aquella noción de lo que con el paso del tiempo se conoció como cooperación eficaz podía suponer beneficios para el Estado y la sociedad representada por sus gobernantes, así como para la persona en calidad de prisionero o procesado para la obtención de una gracia o de una rebaja en la pena, aunque, el disentimiento acerca de esta figura de cooperación con la justicia penal recibía críticas en cuanto a la fidelidad de lo dicho por quién aportaba esta información. Al mismo tiempo, debe indicarse que desde tal percepción el enfoque crítico de la cooperación eficaz habría estado dirigido esencialmente al interés del Estado, pero no se ha observado un cuestionamiento acerca de las garantías de los derechos del procesado.

El beneficio recíproco sería el elemento central del surgimiento de este acuerdo y negociación de un procesado con el Estado para reducción de una pena a cambio de información valiosa que permitiera localizar y sancionar a otros autores de un delito. En este sentido, se estima que habría sido impreciso si las personas delatadas tenían participación en el mismo delito u otras conductas penales, lo que supondría un vacío interpretativo desde tales tiempos remotos hasta la actualidad, siendo este hecho examinado en el presente estudio.

Entre otros antecedentes históricos, se aprecia que la cooperación eficaz sería atribuida como una recompensa según Benthan (1826) en su obra *La Teoría de las recompensas* destacándose que el procesado en tanto brindara información certera y eficaz sobre la comisión de un delito podría recibir una rebaja en la pena que le correspondería por su participación en una conducta delictiva. Tal precisión, teórica-histórica, sugiere que para el poder estatal es sumamente conveniente que exista este delator que contribuye con información, cuyo rol sería de informante del Estado, así este ejercería con mayor autoridad su facultad punitiva a partir de la información recibida.

La doctrina al profundizar la génesis de la cooperación eficaz, justifica su existencia en la necesidad de luchar contra el terrorismo y la mafia italiana en las últimas décadas del siglo XX, de manera que de forma práctica permitiera que la Fiscalía contara con un amplio margen para negociar con los procesados por la entrega de información a cambio de beneficios procesales. Del mismo modo, se subraya el hecho de que este trato es de carácter reservado y que no está expuesto a un control judicial exhaustivo (Velásquez, 2017, como se citó en Cobos, 2021).

En la actualidad, en el siglo XXI se introdujo la cooperación eficaz en Ecuador mediante la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) publicado en el Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014 y entró en vigencia el 10 de agosto de dicho año. Cabe destacar, que previo a este suceso el Código de Procedimiento Penal del Ecuador de 1983 era de naturaleza inquisitiva, por lo que no se apreciaban mayores postulados del garantismo penal, a partir de las reformas del año 2000, 2009 y 2010 existirían mayores postulados garantistas, pero sin una referencia expresa de la cooperación eficaz, tal como se puede leer y constatar en la exposición de motivos del COIP que vio la luz en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el 2014.

Desde esa fecha, esta técnica especial de investigación penal ha tenido un lugar dentro de la *praxis* del Derecho Procesal Penal ecuatoriano. Considerada como una forma de conseguir

mayores y mejores resultados en el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, su incorporación y práctica han abierto un ámbito de discusión acerca de las consecuencias jurídicas para los involucrados, lo cual será objeto de estudio en el presente artículo.

### ***La cooperación eficaz, propósito y características explicadas desde la legislación ecuatoriana y doctrina***

El artículo 491 del COIP reconoce a la cooperación eficaz como una técnica especial de investigación dentro del proceso penal, el empleo de esta técnica implica un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía General del Estado donde la persona procesada recibe una reducción en su pena privativa de libertad a cambio de la información entregada por este sujeto procesal para proceder a esclarecer hechos y hallar a sus responsables (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Precisamente esta información está integrada por datos o instrumentos cuya precisión, veracidad y comprobación orientan un reconocimiento más riguroso de los hechos y las personas involucradas como, por ejemplo, el detalle relacionado con el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades realizadas en tales sucesos de carácter delictivo.

Lo precisado entraña que la cooperación eficaz es una forma de luchar contra grupos o estructuras criminales, a través del procesado se brinda información imprescindible en el marco de un acuerdo del procesado con la Fiscalía General del Estado. Estos datos están destinados a ayudar a los agentes fiscales y agentes investigadores de la Policía Nacional para dar seguimiento y ubicar a los responsables de la acción delictiva objeto de la investigación penal. En este contexto, quien presta dicha información asume un rol de delator, de manera que colabora con el sistema de justicia para que esta logre identificar y procesar a los responsables de una serie de delitos con la participación de otras personas.

No obstante, esta técnica empleada por la Fiscalía, debe cumplir lo previsto en el primer y segundo inciso del artículo 492 del COIP, respecto a la propuesta del agente fiscal en relación a la celebración del acuerdo de cooperación eficaz. De tal modo, esta deberá estar motivada y evidenciar que ha generado resultados adecuados a su propósito, corresponde al juez de garantías penales en la audiencia de juzgamiento valorar el análisis de la motivación, comprobación y fundamentos de la cooperación eficaz. Otro aspecto es los beneficios mutuos para las partes, Fiscalía y persona procesada, deben estar expuestos con claridad, contar con información destinada a la imputación y sanción de los responsables del delito y, la reducción de la pena individual que

correspondería al procesado conforme a la posterior valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes relativas a su conducta penal cometida.

El artículo 493 primer inciso ibidem precisa que el agente fiscal propondrá al juez de garantías penales la aplicación de una pena no menor del veinte por ciento del mínimo fijado para el delito que haya cometido el cooperador. Sin embargo, este mismo artículo en su segundo inciso establece que en casos donde exista relevancia social y cuando el testimonio o información permita procesar a integrantes de la cúpula de una organización delictiva, el fiscal podrá solicitar al juez de garantías penales la imposición de una pena no menor del diez por ciento del mínimo de la pena establecida para el cooperador eficaz.

Evidentemente, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 493, dispone que la concesión de los beneficios está supeditada a las bases del acuerdo entre el fiscal y el procesado, además de conformidad con la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado. También se consideran las circunstancias de la infracción y la magnitud de la colaboración efectuada por el procesado y sus condiciones personales. El inciso cuarto, también plantea que los beneficios podrán ser solicitados conforme a los resultados de la cooperación eficaz, es decir, los beneficios son exigibles en la medida en que se logren recuperar activos, dinero, bienes entre otros elementos patrimoniales que hayan estado en poder de otros participantes del delito o de terceros.

La revisión normativa del COIP revela como características de la cooperación eficaz el acuerdo de carácter bilateral, como elemento esencial, donde el beneficio debe ser mutuo tanto para el Estado representado por la Fiscalía General para recuperar bienes y lograr la imputación y sanción de otros responsables de una conducta punible, así como para el procesado que recibe una pena reducida. Esta técnica de investigación debe proceder de manera eficiente, lo que es valorado desde el aporte que considere la Fiscalía para promover una cooperación donde existirá una reducción. Dicho de otro modo, su eficiencia estará determinada en la medida en que la confesión del procesado en la práctica permita identificar y ubicar a otras personas que pertenezcan a una estructura delictiva.

Además, debe existir eficacia dentro de la celebración y desarrollo del acuerdo, puesto que lógicamente la Fiscalía debe contar con un aporte que justifique dicha cooperación a cambio de una pena reducida. Por lo tanto, la idea de esta cooperación es que se pueda emplear la información

de una persona vinculada a una estructura criminal que facilite y agilite la labor investigativa para identificar a sus participantes y responsables de la comisión de un delito.

Del mismo modo, el COIP permite entrever que la cooperación eficaz es una negociación donde se encuentra implícito el hecho de ceder a determinados intereses o posturas, lo que conlleva realizar ciertos sacrificios destinados a que tanto el procesado como la Fiscalía obtengan un provecho o utilidad de esta herramienta procesal en materia penal. En este sentido, la cooperación eficaz pretende establecerse y desarrollarse como una negociación justa entre el fiscal y el procesado, cuyas implicaciones son objeto de un profundo análisis en relación con sus fines, elementos y resultados dentro de la praxis penal.

Cabe acotar de igual manera, que la aplicación de esta técnica de investigación es reservada para delitos especiales, lo cual depende de las necesidades o intereses de la Fiscalía General del Estado. No obstante, cabe indicar que dentro del COIP no se establecen con claridad los delitos en los cuales se puede llevar a cabo, la práctica evidencia que se efectúa en casos relacionados con la delincuencia organizada. Este es un acontecimiento que también es tratado a través de distintos estudios de carácter teórico en cuanto a este tema. Precisamente, en líneas posteriores, se intenta explicar algunos aspectos relacionados con el desarrollo de la cooperación eficaz y la forma en que esta influye en la tutela efectiva de derechos de las partes involucradas, en este caso para la Fiscalía General del Estado y para la persona procesada.

Al efectuarse algunas precisiones en relación con la cooperación eficaz, la interpretación realizada de lo previsto en el artículo 491 del COIP permite comprender que se trata esta figura procesal a nivel penal, sin embargo, la profundización en sentido teórico permite reconocer que su sustento y práctica es propia del Derecho Penal Premial, y que es parte de las técnicas encubiertas, pero que no es una técnica encubierta pura dirigida a enfrentar a la comisión de ciertos tipos penales y de las personas responsables de dichos hechos punibles (Benavides, et al., 2021).

Otro aspecto para destacar tiene que ver con el hecho de que la cooperación eficaz se conoce como parte del denominado *plea bargain system* originario de Estados Unidos de América, el cual es un modelo basado en la negociación entre la acusación y la defensa, lo que, a pesar del elemento acuerdo, demanda que el procesado se auto incrimine vulnerando así algunas garantías constitucionales de este sujeto (Coka et al., 2024). Por otra parte, autores como Faggiani (2021), sostuvieron que la cooperación eficaz es una respuesta ante el crimen organizado, de manera que

se pueda aprovechar la captura de uno de sus miembros y que este aporte con información que revele o delate a sus demás integrantes, así como de sus actuaciones, procedimientos y estrategias delictivas para ser ubicados, vinculados y cuya aprehensión y sanción debilite su estructura criminal.

En cuanto al contexto de instancia procesal, también se observa que dentro del COIP no se precisa la instancia procesal en la que se puede aplicar la cooperación eficaz por parte de la Fiscalía General del Estado. Esta situación supone un vacío de carácter normativo que amerita ser subsanada dentro de su texto respectivo, de manera que su práctica dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano esté prevista en términos más apegados a la seguridad jurídica. Sin embargo, de acuerdo con Tixi et al. (2019), se precisó que su práctica corresponde en el marco de la investigación penal desde la etapa de instrucción ante el juez de garantías penales, pero que también puede efectuarse en la etapa de juicio ante el Tribunal de Garantías Penales.

Justamente, al continuar con lo expuesto en líneas anteriores por Tixi y otros juristas, en cualquiera de estas etapas, la pretensión está encaminada a obtener sentencia condenatoria para los miembros delatados que sean parte de la correspondiente estructura criminal. En este escenario de desarrollo de esta técnica especial de investigación es donde se establece la negociación de los beneficios, donde la Fiscalía General del Estado obtiene el testimonio de carácter inculpatario del cooperador eficaz, así como medios de prueba testimoniales o documentales, para que así este informante reciba una pena reducida del 10 o 20% de acuerdo con el delito cometido y previsto en el artículo 493 del COIP.

### ***Los beneficios y aporte de la cooperación eficaz para el Estado y la persona procesada***

Para comprender estos beneficios y aporte dentro de la realidad procesal penal ecuatoriana, debe reafirmarse que el COIP no establece con precisión en qué delitos se puede recurrir a la práctica de la cooperación eficaz, sin embargo, en la práctica se observa que su ejercicio se lleva a cabo en delitos propios de agrupaciones de crimen organizado. En efecto, la doctrina resalta que la cooperación eficaz aporta a la lucha contra el crimen organizado, en especial porque se trata de una problemática compleja de resolver por los medios habituales de la investigación y del proceso penal. Este hecho se debe especialmente a que los grupos delictuales que son parte de esta estructura, al ser entidades transnacionales, poseen experticia en la comisión y ocultamiento de sus tramas delictivas (Llumiyinga, 2023).

Este acontecimiento forma parte de una realidad incuestionable debido a que estas agrupaciones criminales no pueden ser investigadas fácilmente por el sistema de justicia, particularmente por las unidades fiscales especializadas, debido a que demandan una serie de estrategias y recursos a gran escala para localizar a sus integrantes, determinar su participación y responsabilidad punible. Por lo tanto, la cooperación eficaz puede brindar esa información con resultados más favorables para la investigación penal, conducir el proceso al llamamiento a juicio y una eventual condena de los responsables. La precisión de este contexto es importante para la determinación de los beneficios para el Estado y la persona procesada.

Los beneficios a la persona procesada, a criterio de algunos especialistas dependen de la legislación o sistema jurídico, resultan del acuerdo basado en la negociación de la pena a cambio de una información provista por el procesado, para recibir una pena reducida como efecto de la revelación de la trama y estructura criminal con la cual está vinculado. Así, entre estos beneficios constan estos cuatro: (i) la exención de la pena; (ii) disminución de la pena; (iii) suspensión de la ejecución de la sanción punible; y (iv) remisión de la pena (Puchuri, 2018). Identificar estos cuatro beneficios concretos para el procesado implica conocer los posibles efectos de la cooperación eficaz.

La falta de los parámetros para aplicar los beneficios al procesado por la autoridad competente genera incertidumbre que afecta a la sociedad, incluso puede vulnerar principios como la proporcionalidad y seguridad jurídica. Esto se evidencia más cuando el acuerdo implica la exoneración de la conducta delictiva o el perdón de la pena, dando una percepción de impunidad. No obstante, de acuerdo con el citado Puchuri, el Estado se ve retribuido por tres beneficios para sí: (i) El evitar que se propague la comisión del delito; (ii) la identificación y detención de los líderes de la estructura criminal; y (iii) descubrir sus principales fuentes de financiamiento y decomiso de bienes partícipes del desarrollo de las actividades ilícitas. De tal manera, podría justificarse según el beneficio que recibe el Estado la posibilidad de la exención de culpabilidad del procesado.

Según lo previamente expuesto, la cooperación eficaz entraña beneficios que no deben ser desconocidos o soslayados, puesto que a pesar de las críticas que se vierten en su contra, como se verá en el próximo apartado de este artículo, existen situaciones de provecho y de carácter tangible contra la lucha de la delincuencia organizada. Como se indicó con anterioridad, esta figura procesal

puede variar según los sistemas jurídicos, desde una perspectiva general se reconoce que el Estado al disponer de esta herramienta procesal incrementa o mejora las posibilidades de rastreo, seguimiento y captura de miembros de organizaciones delictivas, obteniendo resultados importantes. Este hecho se verifica en la medida que se afectan las estructuras criminales permitiendo desmantelarlas, resultado que contribuye a la seguridad ciudadana.

Por otra parte, a pesar de las deficiencias que se puedan atribuir o advertir sobre la cooperación eficaz para Trejo (2014), no deja de ser una figura aceptada en algunas legislaciones penales destacando casos en Latinoamérica como Colombia, Perú, Chile, entre otros; lo que significa que existe tanto propósito como utilidad en su práctica dentro del sistema procesal penal. Por consiguiente, si una figura penal se encuentra insertada en diversas legislaciones de carácter procesal dentro del ámbito penal, se indicaría por parte de esta que cumple con una función con resultados que le permiten su sostenimiento o subsistencia dentro del esquema procesal de un Estado. Evidentemente, si existen aciertos verificables que permiten justificar su utilidad, se estaría afirmando que una técnica de investigación especial de este tipo tendría que mantenerse vigente en términos de tipificación y práctica.

A pesar de dichas críticas, se considera que esta institución procesal responde a la política criminal enfocada en el alcance de una mayor eficiencia y eficacia en términos de administración de justicia, por lo que la colaboración del procesado es vital para que la justicia pueda resolver las causas punibles de modo más ágil impulsadas por la compensación que se atribuye por la rebaja de la pena (Romero, 2001). Por su parte, Hidalgo (2024) atribuyó a que la cooperación eficaz es beneficiosa para el sistema de justicia penal al considerarse que en ocasiones la Fiscalía no cuenta con los suficientes recursos y posibilidades que lleven a recopilar elementos probatorios suficientes y contundentes dentro de los casos de crimen organizado. De no contar con este acceso, se estaría favoreciendo la actividad criminal y dejaría margen abierto para la impunidad de los miembros de estas asociaciones delictivas.

Se insiste en cierto sentido en que la cooperación eficaz representa un beneficio para el procesado cuando la investigación está en su contra, no obstante, depende de que las condiciones del acuerdo sean verificables, más que todo porque se requiere de la voluntad tanto de la Fiscalía como del procesado, lo que procede de manera independiente al consentimiento de la víctima (Vallejo et al., 2025). Entre otras precisiones teóricas se observa lo manifestado por Cobos e Inga

(2023), quienes indicaron que la cooperación eficaz presenta un beneficio de doble carácter al proteger a la sociedad cuando a través de él se pueden desarticular agrupaciones de crimen organizado, al mismo tiempo que el procesado que preste su colaboración reciba la reducción de la pena como una recompensa.

### **Los aspectos controvertidos sobre la tutela de los derechos en la cooperación eficaz desde la perspectiva del Estado y la perspectiva de la persona procesada**

La cooperación eficaz al ser una técnica especial de investigación no se encuentra exenta de críticas, más que todo en cuanto a la tutela de los derechos desde las pretensiones jurídicas del aparato punitivo del Estado, así como desde la pretensión del reconocimiento de los derechos y garantías de la persona procesada. En especial uno de los aspectos que se le cuestionan a la cooperación eficaz es el hecho de las posibles deficiencias probatorias que se respaldan en la información entregada por el procesado, dado que esta de alguna manera es interpretada subjetivamente (Pachay, 2021). En efecto, si las pruebas no son concluyentes en cuanto al descubrimiento de otros miembros de una agrupación de crimen organizado, la Fiscalía General del Estado no se vería beneficiada de esa cooperación debido a la falta de conexidad de las pruebas con las personas que se pretendan vincular al proceso penal.

En tal sentido, no existiría ni elementos de convicción para vincular y formular cargos, menos aún para que sean llamados a juicios y sentenciados por un delito dentro de un proceso que se lleve a cabo por cooperación eficaz. Autores como Arévalo y Maldonado (2022) sostuvieron que uno de los problemas que tiene la cooperación eficaz tiene que ver con la falta de verificación sobre la fiabilidad de los testimonios, lo que evidentemente desemboca en la fragilidad del sistema judicial. Por lo tanto, pretender efectuar una imputación desde una declaración no suficientemente verificada no solo acreditaría el valor probatorio que requiere la Fiscalía para acusar, sino que se verificaría en los sujetos vinculados una afirmación que no estaría debidamente respaldada, siendo parte de un proceso en el cual en dicho contexto no existiría evidencia concluyente.

No obstante, los cuestionamientos sobre la cooperación eficaz también se encuentran presentes en la tutela efectiva de los derechos de la persona procesada, especialmente en lo relacionado con el derecho a la defensa. De este modo, Macías (2022) sugirió que este derecho se vería menoscabado en aspectos esenciales ligados con la defensa técnica, tanto en condiciones de tiempo y forma, dado que el procesado se despoja de este derecho por una pena reducida por la

colaboración. Como consecuencia se produce una marginación en cuanto al hecho de si este sujeto procesal en realidad cuenta con las posibilidades, medios y argumentos para defenderse.

Entre otros aspectos destacados por el citado autor líneas arriba también se observa la limitación vinculada al derecho a la igualdad formal y material del coprocesado, lo que es debido a que los vinculados por cooperación eficaz no cuentan con la posibilidad de negociar en comparación con quien revele los secretos de la organización criminal. Al producirse este tipo de negociaciones o de tratos entre la Fiscalía General del Estado y la persona que presta esta colaboración, se da paso al análisis de las conjeturas antedichas, dado que si decide aportar información por la ventaja que supone una rebaja significativa de la pena, en consecuencia, no deja de sacrificarse la posibilidad de abogar procesalmente por su estatus de inocencia y libertad. Este hecho de las desventajas procesales igual se ve manifestado en los sujetos vinculados al proceso porque la situación jurídica demandará mayor complejidad en cuanto a la salvaguarda de su tutela al debido proceso.

Entre otras críticas debe señalarse según Alvarado (2022), que la cooperación eficaz debe estar delimitada y restringida, es decir, que se debe llevar a cabo solo cuando sea posible constatar, probar y fundamentar que los niveles de criminalidad perpetrados por los grupos de delincuencia organizada hayan llegado a sus cotas más altas, por lo que no debe ser una medida permanente, sino de carácter emergente o de excepcionalidad. De su parte, Alvaracín (2023), sostuvo que si el Estado busca afianzar la cooperación eficaz como un instrumento investigativo y punitivo permanente, se estaría desvirtuando y menoscabando la diligencia y capacidad de la Fiscalía General del Estado para lograr una acusación sólida y convincente con los medios de investigación de forma convencional. Dicho esto, esta técnica investigativa basaría la mayor parte de los resultados destinados a una vinculación e imputación en una prueba testimonial que deberá estar respaldada por más evidencia o medios probatorios.

Como se puede apreciar, la doctrina refleja algunos cuestionamientos que son parte de la crítica a la cooperación eficaz, más que apuntando principalmente a cinco cuestiones esenciales: (i) Depender del testimonio del procesado cuya interpretación por parte de fiscales y jueces puede ser subjetiva, con la posibilidad de que no existan pruebas materiales concluyentes. (ii) No se cuenta con certeza o convicción plena de la veracidad de los testimonios, por lo que acusar solo basándose en un testimonio de un procesado no sería un acervo probatorio completo. (iii) El

cooperador eficaz estaría renunciando al derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, por lo que al colaborar estaría renunciando a esos derechos fundamentales como garantía del debido proceso. (iv) Desigualdad procesal por cuanto las personas vinculadas en un proceso penal no tendrían la misma posibilidad de acceder a una pena reducida en comparación con el cooperador eficaz. (v) La cooperación eficaz debe contar con garantías de excepcionalidad, de manera que se practique cuando existan las condiciones o la posibilidad de procesar a otros miembros de un grupo delictivo cuando los resultados de los delitos sean verdaderamente graves.

En síntesis, los cinco cuestionamientos que se pudieron identificar en líneas anteriores a partir de la recopilación de diferentes referentes teóricos sugieren que el problema de la crítica u oposición a la cooperación eficaz estaría motivado por regulación insuficiente dentro del marco normativo, en este caso del Estado ecuatoriano. Esta afirmación se justifica a partir del hecho de que estas observaciones son el resultado de la práctica de esta técnica especial de investigación a partir de las condiciones establecidas por el propio COIP, de cuya normativa se desprenden estos aspectos tanto en la no satisfacción de un real aporte testimonial del colaborador eficaz, como de los derechos y garantías que se verían menoscabados. Dicho de otro modo, la tutela efectiva de derechos dentro de esta práctica procesal debería estar prevista dentro del citado cuerpo legal, cosa que no ocurre en detrimento del principio de seguridad jurídica basado en normas claras y previas de acuerdo con el artículo 82 de la CRE.

## **Métodos**

### ***Enfoque o tipo de investigación***

En el presente artículo se llevó a cabo un enfoque de tipo cualitativo respaldado por la revisión y estudio de diferentes doctrinas y normativa constitucional y procesal penal relacionadas con la práctica de la cooperación eficaz y su incidencia en los derechos del Estado y la persona procesada. El nivel de investigación es descriptivo y explicativo en cuanto a la fundamentación de las diversas teorías que explican las variables.

### ***Línea y sublínea de investigación***

La línea de investigación comprende el Derecho Constitucional y la sublínea son las garantías jurisdiccionales. El artículo se enfoca en la cooperación eficaz como una técnica especial de investigación en el proceso penal.

### ***Diseño metodológico***

En relación con este ítem de la investigación, el diseño se encuentra establecido por medio de la teoría fundamentada, la cual permite efectuar distintos tipos de interpretaciones y análisis que, de forma sistematizada, recopilen o agrupen distintos fundamentos de carácter teórico y normativo. Por consiguiente, se puede comprender a través de estos recursos investigativos cómo está definida la realidad dogmática y normativa de la cooperación eficaz en Ecuador frente a los intereses del Estado y de la persona procesada.

Dentro de este mismo diseño se indica que la investigación posee un carácter no experimental debido a que no se manipularon las variables de estudio al ser un caso de estudio netamente teórico. Su corte es transversal, lo que se justifica en que se procedió a realizar un estudio dogmático normativo basado en la actual realidad procesal del año 2025.

### ***VARIABLES DE INVESTIGACIÓN***

La variable independiente está caracterizada por la cooperación eficaz, sobre la cual se indica que implica la entrega de información por el procesado en delitos importantes para favorecer la investigación penal (Flores, 2024). La variable dependiente está comprendida por la tutela de intereses jurídicos del Estado y de la persona procesada en Ecuador, al respecto se indica que desde una perspectiva constitucional el Estado define garantías fundamentales para que sean reconocidas en aras del debido proceso (Durán & Fuentes, 2021). Por otra parte, no se debe descartar de acuerdo con esta suscrita fuente que el procesado tiene derecho al debido proceso y a la defensa.

### ***UNIVERSO Y MUESTRA***

El universo de esta investigación está comprendido por el conjunto de fuentes doctrinales, de normativa ecuatoriana como el COIP e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la cooperación eficaz. La muestra se efectuó a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia donde se seleccionaron más de veinte referencias normativas y cuatro normas jurídicas entre normas constitucionales y procesales penales como parte del derecho interno, e instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente considerando que la normativa se encuentra detallada en la guía de observación.

Sobre los criterios de inclusión tanto a nivel dogmático como normativo se establece la revisión de publicaciones académicas de calidad efectuadas en su mayoría dentro de los últimos

cinco años (2020-2024) y la selección de normativa nacional en materia procesal penal y de derechos humanos aplicables para el tema de estudio. Los criterios de exclusión están representados por aquellas publicaciones académicas desactualizadas y sin rigor científico, así como en el caso de normativa derogada o impertinente al problema de investigación.

***Técnicas y herramientas de investigación***

En efecto, sobre las herramientas empleadas para este artículo se llevó a cabo la técnica de análisis documental y revisión de contenido que obedece al estudio y selección de diversas teorías basadas en publicaciones científicas y obras jurídicas. De igual manera, se procedió a la revisión de la normativa ecuatoriana, así como de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos en relación con la aplicación de la cooperación eficaz y la tutela de derechos para los intereses jurídicos del Estado y la persona procesada.

***Construcción del instrumento de recolección de datos***

La recolección de datos se llevó a cabo a través de la selección de datos por medio del instrumento de guía de observación desarrollado a continuación.

***Tabla 1***

***Guía de observación***

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/ Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias ...	riterios de análisis	Observación
Cooperación eficaz	Facultad punitiva del Estado	COIP Arts. 442, 491. 492, 493 y 494. CRE Art. 195	La necesidad y la utilidad de la cooperación eficaz para obtener información que permita reconocer, ubicar y procesar a otros miembros de la organización delictiva a la que pertenezca el procesado en calidad de	Cuestionamiento acerca de la calidad del testimonio del procesado

			cooperador eficaz	
--	--	--	-------------------	--

VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables /Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias ...	riterios de análisis	Observación
La tutela de intereses jurídicos del Estado y de la persona procesada en Ecuador	Presunción de inocencia Derecho a la defensa. Debido proceso. Seguridad jurídica. Eficacia de la facultad punitiva	CRE. Arts. 76.2, 76.7 lit. a), b) y c) COIP. Arts. 5.4 y 5.8 DUDH Arts. 10 y 11.1 CADH Arts. 8.1 y 8.2	• El cuestionamiento o crítica acerca de la eficacia de esta cooperación y sobre la tutela de los derechos del Estado y la persona procesada.	Se identifican críticas acerca del aporte de la cooperación eficaz por sobre la investigación penal ordinaria y los cuestionamientos al menoscabo a la presunción de inocencia y derecho a la defensa.

Elaborado por: Abg. María de los Ángeles Mera Bernal.

La elaboración de esta guía de observación permitió establecer y sistematizar las principales normas jurídicas que son parte del desarrollo de este estudio, así como las disposiciones más importantes que definen los elementos que son diagnosticados en términos de la problemática de la práctica de la cooperación eficaz dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En efecto, como parte de la variable independiente, esta técnica especial de investigación de acuerdo con el artículo 491 del COIP representa el aporte de la persona procesada respecto de datos, instrumentos, bienes o información que tengan un carácter preciso, verídico y comprobable con el fin de bien sea esclarecer hechos investigados, o identificar personas responsables de un delito. En consecuencia, se desprende de esta colaboración al tenor de lo manifestado por dicho artículo se puede conseguir la prevención, neutralización o impedimento de que se cometan otros delitos o que los ya realizados se consuman en las mismas condiciones de gravedad o superiores.

También se observa en dicho artículo que, mediante la información proporcionada por el cooperador eficaz, es posible conocer qué tipo de destino tendrán los bienes, dinero, fondos, activos y beneficios resultantes de las actividades delictivas. En tal virtud, esta técnica tiene un propósito que está estrechamente relacionado con la dimensión de la facultad punitiva del Estado, más que

todo porque a la Fiscalía General del Estado le corresponde el impulso en el ejercicio de la investigación preprocesal y procesal penal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la CRE en concordancia con el artículo 442 del COIP.

En términos muy concretos y específicos, la cooperación eficaz de acuerdo con lo previsto en el artículo 492 del COIP, se observa que nace de la acusación motivada del fiscal y si es que esta ha respondido a los términos de eficacia que se esperan de ella de acuerdo con lo antes manifestado en el artículo 491 de la norma ibidem. Esta cooperación será valorada por parte del juez de garantías penales dentro de la audiencia de juzgamiento, en este mismo sentido, la reducción de la pena será establecida después de la individualización de la sanción penal de conformidad con las circunstancias atenuantes o agravantes de acuerdo con las reglas previstas para la aplicación de estas circunstancias según la citada normativa penal. En todo caso, se indica que la pena no deberá exceder los términos del acuerdo.

Precisamente, según el artículo 493 al tratarse sobre los beneficios de la persona procesada al aplicarse la cooperación eficaz, el fiscal debe proponer al juzgador que la pena no sea mayor del veinte por ciento del mínimo de la fijada de acuerdo con la sanción que corresponda de acuerdo con el tipo de delito cometido. A esta estipulación se suma que en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio del colaborador permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, el fiscal podrá solicitar al juzgador una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada. Para proceder de acuerdo con estos términos deberá atenderse la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, sus circunstancias y magnitud de la cooperación en conjunto con las condiciones personales del beneficiado.

En tanto que, el artículo 494 sobre las medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz el fiscal podrá solicitarlas al juzgador con el fin de garantizar el éxito de las investigaciones, de la misma manera para que se preserve la integridad del colaborador eficaz, así como de las personas que sean parte de su círculo familiar y social, así como de las demás personas relacionadas con el proceso durante cualquier etapa del mismo. En este sentido, las actuaciones procesales deben mantenerse en reserva, así como evaluarse los riesgos para mantener estas medidas de protección incluso después del proceso.

Por lo tanto, el análisis de las dimensiones vinculadas a la fundamentación legal de la variable independiente compuesta por la cooperación eficaz, revela que existe tanta utilidad para

el Estado para descubrir a otras personas vinculadas a organizaciones delictivas y a hechos punibles relacionados con el colaborador, así como para este sujeto procesal que obtenga una rebaja considerable en la pena dependiendo de la eficacia de su colaboración. Sin embargo, queda reflejado de acuerdo con la interpretación del COIP que esta técnica especial de investigación depende en gran medida del testimonio del procesado por lo que adquieren sentido las críticas y observaciones acerca del aporte y resultados de esta persona dentro del proceso penal, aunque se sugiere que aquellas estimaciones no deben ser consideradas como una verdad o un hecho absoluto.

En lo concerniente a la variable dependiente, la tutela de intereses jurídicos del Estado y de la persona procesada en Ecuador se ve influenciada en la forma de cómo la cooperación eficaz puede impactar a nivel de varios derechos y garantías vinculadas al debido proceso. Es por tal razón, que se comenta y se analiza este posible impacto sobre la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y sobre la eficacia de la facultad punitiva del Estado, tanto desde la perspectiva de la CRE, el COIP, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Se parte de lo establecido en el artículo 76.2 de la CRE en concordancia con el artículo 5.4 del COIP, artículo 11.1 de la DUDH y artículo 8.2 de la CADH, los cuales reconocen el derecho a la presunción de inocencia de la persona procesada. En este contexto, estas normas tanto del derecho constitucional y del derecho procesal penal ecuatoriano, así como en cuanto a materia de derechos humanos, establecen que no se puede asumir de forma previa la culpabilidad o responsabilidad penal de una persona, sin que exista un proceso penal donde se presenten pruebas que demuestren que tal presunción puede ser desvirtuada. En el caso de la cooperación eficaz, para proceder a la negociación, la persona procesada debe renunciar a estos derechos, lo que estaría por consiguiente atentando contra el derecho y garantías del debido proceso.

En este mismo sentido, de acuerdo con el artículo 5.8 del COIP, entre los principios procesales y las garantías del ya señalado debido proceso, se establece que la persona procesada tiene el derecho de no autoincriminarse. No obstante, este tipo de técnica especial de investigación depende de que el procesado admita su participación y comisión del hecho punible, de lo contrario no se podría llevar a cabo, al mismo tiempo que tampoco recibiría el beneficio de la pena reducida. Esta situación también refleja normativamente otros de los cuestionamientos que se realizan en contra de la cooperación eficaz.

En temas más puntuales y con un mayor vínculo con el derecho a la defensa, el artículo 76, numeral 7 literales a), b) y c) de la CRE se refieren a las garantías de no privación del derecho a la defensa en ningún grado o etapa del procedimiento, además de contar con el tiempo y medios adecuados para, además de ser escuchado dentro del momento oportuno y en igualdad de condiciones, lo que guarda correspondencia con el artículo 10 de la DUDH y artículo 8.1 de la CADH. Dicho de otro modo, se trata de garantías fundamentales sin las cuales no existe defensa como pilar o sustento de lo que se indicó sobre la presunción de inocencia. En tal virtud, una práctica de autoincriminación como se estima que se lleva a cabo de la cooperación eficaz, no permitiría que sea posible la satisfacción de estos elementos necesarios como parte de esta prerrogativa procesal.

Efectivamente, las dimensiones de esta variable dependiente definen las garantías esenciales del debido proceso, más que todo en cuanto al derecho a la defensa, donde se establece que el procesado debe comparecer en el marco de las investigaciones a nivel procesal y dentro del juicio para poder presentar las pruebas y argumentos de los que se crea asistido para reafirmar su presunción de inocencia. Aunque, por el contrario, la cooperación eficaz a pesar de ofrecer el beneficio de una pena rebajada, priva de la posibilidad de que en la causa se ejerza la debida contradicción para defender ese estatus de inocencia.

### ***Resultados***

En la presente investigación se observó que existen posturas antagónicas y discrepantes en relación a la cooperación eficaz, por una parte, existen teorías alineadas con la utilidad que supone tanto para el Estado como para la persona procesada, debido a que el primero recibe el beneficio de la información para ubicar y procesar a los integrantes de una banda de crimen organizado y debilitar su accionar delictivo. En cambio, el segundo tiene el beneficio de una pena reducida para el procesado. También, algunos sustentos teóricos controvierten esta herramienta procesal, por cuanto no ofrece garantías que respondan a las pretensiones punitivas del Estado en términos de localizar y contrarrestar a estas agrupaciones delictivas, en tanto que en el trayecto de la investigación y de la causa se vulneran derechos de la persona procesada, en especial con el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

De acuerdo con la referida premisa introductoria de los resultados de la investigación, se ha elaborado un cuadro recopilatorio de los principales autores que han brindado un aporte en favor y

en contra de la cooperación eficaz. A partir de la reagrupación de esta información, se resaltan los principales datos que permiten ofrecer un diagnóstico doctrinal más adecuado del problema de estudio. En tal virtud, se presentan los siguientes datos:

**Tabla 2**

***Agrupación de criterios aprobatorios y desaprobatarios de la cooperación eficaz***

<b>Autores a favor</b>	<b>Argumento</b>	<b>Autores en contra</b>	<b>Argumento</b>
Llumiyinga (2023)	Complejidad en comisión y ocultamiento de trama delictiva de crimen organizado.	Arévalo y Maldonado (2022)	Cuestionan la verificación de la fiabilidad de los testimonios.
Puchuri (2018)	Beneficios de reducción de pena para procesado. Descubrimiento y debilitamiento de organización criminal en favor del Estado.	Macías (2022)	Se limita el derecho a la defensa en tiempo y forma.
Trejo (2014)	Aceptación en diferentes sistemas jurídicos porque permite combatir al crimen organizado.	Alvarado (2022)	Indicó que su aplicación debe ser excepcional.
Hidalgo (2024)	Permite a la Fiscalía acceder a recursos y posibilidades que no posee en ciertos casos.	Alvaracín (2023)	Se desvirtúa y menoscaba la diligencia y capacidad de la Fiscalía para lograr una acusación

			sólida y convincente a través de una investigación convencional.
--	--	--	--

Elaborado por: Abg. María de los Ángeles Mera Bernal.

Los argumentos a favor de la cooperación eficaz establecen que es una herramienta útil contra el crimen organizado, dada la complejidad del accionar delictivo de estos grupos, la Fiscalía recibe información que permita su localización y someterlos ante la justicia. A su vez, el procesado por su aporte logra la disminución de su pena considerando que sería más alta por delito cometido. No obstante, los argumentos en contra llevan a cuestionamientos tanto sobre su utilidad para la Fiscalía con relación a la veracidad y utilidad del testimonio del procesado, también se cuestiona si se desconoce el derecho a la defensa y presunción de inocencia en calidad de garantías fundamentales y judiciales. Finalmente, los resultados sugieren que la cooperación eficaz es un mecanismo procesal controvertido para la opinión jurídica, sin embargo, en el caso ecuatoriano se evidencia como un instrumento útil en la lucha contra el crimen organizado.

### ***Comentarios***

Para quien suscribe el presente artículo se ha observado la existencia de distintas posturas teóricas controvertidas en relación con la cooperación eficaz y la respuesta que esta brinda para los intereses jurídicos tanto para el Estado desde su facultad punitiva, así como para el procesado en relación con su aspiración de rebaja de pena mediando la observancia de las garantías del debido proceso. Por consiguiente, se estima que estas divergencias de opiniones, críticas y posturas son el resultado de distintos enfoques en relación con la tutela de los derechos, dado que, al existir un factor de negociación de la pena, esta implica asumir posibles riesgos y sacrificios que deben estar plenamente justificados. Sin embargo, es cuestionable el hecho de afirmar si esta negociación entre el Estado y el procesado contempla todas las condicionantes y variables que pueden afectar sus pretensiones, dado que todo depende de la conjetura de cada investigación y de cada caso.

A nivel personal, se coincide con los planteamientos de Puchuri e Hidalgo quienes están a favor de la práctica de la cooperación eficaz dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se concilia con la postura de Puchuri porque no se puede negar el beneficio bilateral o recíproco, como

todo proceso de negociación, considerando que en materia penal el Estado busca mejorar las condiciones de punición sobre determinados delitos y personas, y el procesado en calidad de cooperador puede reducir la pena, por lo que es una oportunidad que debidamente guiada y tutelada en el proceso penal no se puede desaprovechar. Además, al sostener lo afirmado por Hidalgo, al contar con el testimonio del procesado, es posible acceder a información y recursos que en el caso de la Fiscalía General del Estado no contaría por gestión propia.

En definitiva, los resultados de la investigación revelaron la inexistencia de posturas y criterios absolutos que concluyan sobre los beneficios y el provecho de la cooperación eficaz para el Estado y el procesado; así como de las críticas a las garantías del debido proceso que pueden verse vulnerados por su práctica. Ciertamente, los argumentos a favor están respaldados en su mayoría por la oportunidad que ofrece de ubicar y sancionar a otros miembros de grupos delictivos en el proceso penal. Al mismo tiempo, se resalta que el procesado puede redimir su conducta mediante una confesión que le puede significar una rebaja en la pena.

Por el lado de las críticas, los aspectos de credibilidad en el testimonio, al igual que el respeto por el debido proceso, generan cuestionamientos que surgen de una falta de regulación expresa en la práctica testimonial y en la ponderación del debido proceso, pero esto no ha impedido que esta herramienta haya logrado mantenerse dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En todo caso, la resolución de este conflicto se estima que está en manos del legislador penal, así como de los operadores de justicia para que planteen sus observaciones para considerar posibles reformas al COIP, para que los puntos cuestionados encuentren una solución apropiada con miras a la verdadera satisfacción de los intereses procesales de las partes involucradas.

En este mismo sentido, adquiere suma importancia la observancia de las garantías del debido proceso, por lo que al considerarse los intereses en juego y los aspectos que requieren ser solucionados, en consecuencia, deja abierto el terreno para investigaciones de mayor profundidad. De este modo, se estima el valor y la utilidad de un tema de estudio que adquiere más que todo importancia y vigencia para el futuro debido a que la cooperación eficaz significa una alternativa para el Estado para combatir la criminalidad compleja, específicamente al crimen organizado como es la lectura actual de esta investigación. En tanto que el procesado, aun con las restricciones al debido proceso, encuentra en ella una posibilidad de no tener que enfrentar un proceso en el que

no sienta que esté en condiciones de poder demostrar su inocencia, a pesar de la irrenunciabilidad de este derecho.

A nivel de postura personal dentro de este tema de investigación, la cooperación eficaz se estima como una herramienta necesaria dentro del sistema jurídico ecuatoriano, porque a pesar de los cuestionamientos que tiene en cuanto a la práctica de los testimonios y acerca de los limitantes del debido proceso, no es menos cierto, que está implícito el beneficio para la sociedad y para el Estado, así como para este sujeto procesal. Es decir, es palpable el hecho de que esta técnica especial de investigación tiene el elemento de acceder al procesado cuya cercanía y conocimiento de estructuras como las del crimen organizado, permiten que se pueda localizar y procesar a los integrantes de estas agrupaciones como una garantía de seguridad y protección ciudadana como parte del poder punitivo del Estado. Al mismo tiempo, dicho sujeto procesal sí cuenta con la debida protección estatal y podrá brindar un testimonio que no solo sea útil para la justicia penal, sino que pueda asegurarle condiciones de pronta libertad, lo cual depende de mejoras normativas y estructurales para evaluar la pertinencia, veracidad y utilidad de sus declaraciones en este tipo de cooperación.

## Conclusiones

El presente artículo demostró que los elementos que caracterizan a la cooperación eficaz están representados por la necesidad que tiene el Estado de ejercer su facultad punitiva, de manera que proponga el beneficio de una pena reducida para el procesado a cambio de que este entregue o proporcione información para localizar a los integrantes del crimen organizado, procesar, sancionar y debilitar su estructura delictiva. En consecuencia, entre los elementos concurrentes se encuentran la negociación y el acuerdo, además de la observancia de las garantías procesales de manera que exista un equilibrio dentro de esta figura procesal basada en los presupuestos del Derecho Penal Premial. Por consiguiente, es una relación de beneficio bilateral que busca sostenerse por la prestancia de eficacia en la cooperación y en la ejecución de una pena reducida.

A nivel de los beneficios de la cooperación eficaz para el Estado entraña la posibilidad de conocer detalles e información que no se lograría conseguir por medio de la investigación convencional u ordinaria. En todo caso, se reafirma que se sostiene por el testimonio y la orientación que pueda brindar la persona procesada, tratando de ahorrar esfuerzos y recursos para la ubicación y punición de más miembros de una organización criminal.

En tanto que, para el procesado, los beneficios están orientados a asegurar una condena reducida, además de evitar el decurso de una investigación y juicio penal que pueda de alguna manera ver condicionada sus pretensiones de aspirar a la ratificación del estado de inocencia, por lo que ofrece una pena menor como un beneficio seguro a cambio de la entrega de información. A pesar de los beneficios atribuidos, la tutela de derechos es cuestionada en cuanto a la veracidad y la utilidad del aporte informativo del procesado, y en contraparte, se cuestiona si este podía en realidad afrontar un proceso penal ordinario para recabar y plantear los argumentos que sostengan su estatus de inocencia basados en una adecuada defensa técnica.

Cabe destacar, a pesar de los beneficios tanto para el Estado como para el procesado, la cooperación eficaz tiene aspectos críticos y controvertidos porque no representaría una garantía absoluta de sus pretensiones, tanto para el orden punitivo para la Fiscalía General del Estado, como en la concesión de rebaja de la pena para el procesado. Es decir, la eficacia de esta colaboración debe ser evaluada dentro del proceso penal, eventualmente dentro del juicio, por lo que estas partes antagónicas no pueden estar plenamente seguras del desenlace de esta técnica especial de investigación.

De acuerdo a lo expresado en líneas anteriores, es necesario que los legisladores revisen la necesidad de introducir una mayor regulación de esta técnica para garantizar la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, sea proporcional a los beneficios del Estado y el procesado. Estos cambios deben determinar las condiciones de mayor credibilidad de los testimonios para que la Fiscalía cuente con mayores garantías para ubicar a otros responsables de los delitos, así como, el procesado conozca los aspectos valorados de su testimonio, para tener mayor seguridad de su beneficio en el acuerdo. A esto se suma la necesidad de establecer taxativamente los tipos penales aplicables a la cooperación eficaz, con el fin de reforzar su práctica.

## Referencias

- Alvaracín, A. (2023). Guía didáctica sobre enseñanza de figuras jurídicas de cooperación eficaz y el procedimiento abreviado ecuatoriano. *Revista Conrado*, 19(92), 207-215. Obtenido de: <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/3044/2909>
- Alvarado, A. (2022). Presunción de inocencia: principio-regla o condición temporal frente a los efectos jurídicos del procedimiento abreviado. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 671-686. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.985>
- Arévalo, R., y Maldonado, L. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio de casos de masacres carcelarias 2021-2022. *Recimundo*, 6(3), 222-233. doi:<https://doi.org/10.26820/>
- Benavides, M., Crespo, L., y Solá, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-21. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2664/2692>
- Bentham, J. (1826). *Teoría de las penas y las recompensas*. Fondo Antiguo de la Universidad de Salamanca.
- Cobos, J. (2021). *La tensión e idoneidad de la cooperación eficaz con las garantías del debido proceso [Trabajo de investigación para el título de abogado]*. Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4204/1/Jhon%20Paul%20Cobos%20Rivadeneira.pdf>
- Cobos, M., e Inga, J. (2023). La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana. *Visionario Digital*, 7(4), 27-46. doi:<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717>
- Coka, D., Gualsaquí, M., y Granja, D. (2024). Análisis de la cooperación eficaz en el delito de asociación ilícita en zonas rurales. *Revista Científica Agrosistemas*, 12(3), 114-121. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal. (2014, reformado el 10 de junio de 2025). *Asamblea Nacional de la República del Ecuador*. Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, actualizada a 30 de mayo de 2024). *Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador*. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008.

- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). *Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos*. Organización de los Estados Americanos .
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Organización de las Naciones Unidas. <https://aes.ucf.edu/cu/index>
- Durán, C., y Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7), 1.083-1.103.
- Faggiani, V. (2021). *Dimensiones operativas y normativas en la lucha contra el crimen organizado: perspectivas de reforma*. José María Bosch Editor.
- Flores, A. (2024). Colaboración eficaz y su implicancia en la disposición de medidas coercitivas en la Corte Superior de Lima 2021-2022. *Revista Ciencia Latina Internacional*, 8(1), 8.402-8.415. doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i1.10141](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.10141)
- Halpérn, M. (2002). *Derecho procesal hebreo y mexicano: aspectos comparativos*. Universidad Iberoamericana.
- Hidalgo, H. (2024). *La aplicación de la figura jurídica de la cooperación eficaz, sus beneficios y requisitos de procedibilidad en las unidades de garantías penales del Cantón Quito, año 2022*. Universidad Estatal de Bolívar. Obtenido de <https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0c3580a5-cf95-416a-84e2-350d4597e134/content>
- Llobet, J. (2012). *Proceso Penal Comentado*. Dominza Editorial.
- Llumiquinga, R. (2023). *Análisis de la cooperación eficaz en el delito de lavado de activos: propuesta de mejora en el marco legal ecuatoriano para la recuperación de activos*. Universidad de las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15820/1/UDLA-EC-TMDPCC-2024-22.pf>
- Macías, G. (2022). *La cooperación eficaz vulnera el derecho a la defensa de los imputados, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio en el Ecuador*. Universidad de Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/items/39903eb3-9226-4b0c-842c-8e4a876764aa>

- Pachay, R. (2021). La cooperación eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal. *Frónesis*, 27(2), 102-124. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/35796>
- Puchuri, F. (20 de Mayo de 2018). *Ius 360*. Obtenido de <https://ius360.com:https://ius360.com/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-el-valor-probatorio-de-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>
- Romero, J. (2001). *Beneficios por colaboración eficaz con la justicia*. Corporación Universitaria de la Costa. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c71663d6-c62c-47b6-85f5-769a58920660/content>
- Tixi, D., Navarro, M., Rojas, D., y Navas, J. (2019). El problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en el Ecuador. *Uniandes EPÍSTEME*, 6(Especial), 772-786.
- Trejo, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. Universidad Rafael Landívar Guatemala.
- Vallejo, J., Hernández, E., y Cáceres, C. (2025). Beneficios procesales y penitenciarios desde la órbita garantista penal ecuatoriana. *Kairós Revista de ciencias económicas, jurídicas y administrativas*, 8(14), 149-170. doi:<https://doi.org/10.37135/kai.03.14.08>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María de los Ángeles Mera Bernal, con C.C: # 0802342691 autor/a del trabajo de titulación: **La cooperación eficaz y la tutela de intereses jurídicos para el Estado y la persona procesada en Ecuador**. Previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2026

f. \_\_\_\_\_

Nombre: María de los Ángeles Mera Bernal

C.C: 0802342691



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La cooperación eficaz y la tutela de intereses jurídicos para el Estado y la persona procesada en Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Mera Bernal, María de los Ángeles		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Molineros Toaza, Maricruz del Rocío Dra.; Aguirre Castro, Pamela Juliana Ph.D.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de mayo de 2026	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	29
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Cooperación eficaz, Estado, facultad punitiva, procesado, presunción de inocencia.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El problema abordado en este artículo consistió en analizar y diagnosticar las posturas favorables y confrontativas existentes sobre la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano. El objetivo de investigación estuvo orientado a describir el aporte que brinda esta técnica especial de investigación y el impacto sobre la tutela de derechos del Estado y la persona procesada, cuyo alcance buscó generar una reflexión de profundo sentido crítico. Sobre la metodología de estudio se empleó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo y explicativo con el fin de reconocer y comprender los principales fundamentos de esta figura procesal. Se llevó a cabo un estudio basado en un análisis documental de diversas teorías constitucionales y penales, cuya interpretación y síntesis se vieron agrupadas en la guía de observación. Este estudio fue posible a través del desarrollo de una teoría fundamentada que permitió efectuar un contraste entre las diversas posturas teóricas y su relación con la tutela de derechos precisados en el tema. A nivel de hallazgos se encontró que la cooperación eficaz es una figura procesal controvertida a nivel penal, se ha sostenido a pesar de las críticas de si aporta en la realidad a la facultad punitiva del Estado y, el respeto al debido proceso del procesado por cuanto permite penetrar en las estructuras del crimen organizado. A modo de conclusión, se determinó que esta técnica procesal, a pesar de sus cuestionamientos, puede perfeccionarse para generar tanto los resultados favorables para el Estado como para la persona procesada.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 593991831740	<b>E-mail:</b> maritamerabernal@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Hernández Terán Miguel Antonio		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			